



PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN INCLUSIVA

1. PRIMER CONTACTO

- Se da a conocer el proceso de admisión, la forma de trabajo, y los compromisos que deberán asumir los padres en dado caso de que se integren al Programa.
- Los padres exponen las necesidades de su hijo.

2. REVISIÓN DE MATRÍCULA

- Se cuenta con un **cupo limitado de alumnos**, para brindar una atención de calidad.
- Se revisará la capacidad del Programa y de contar con la *posibilidad de ingreso*, se continuará con los siguientes pasos.

3. VALORACIÓN DEL CANDIDATO

- Es requisito indispensable contar con:
 - Informe diagnóstico.
 - Tratamiento terapéutico y médico.
 - Se realizará valoración de habilidades básicas.

4. PRUEBA DE ADAPTACIÓN

- De ser necesario, se solicitará una prueba del candidato en el contexto escolar.
- Se observarán las fortalezas y debilidades del candidato.
- Se analizarán sus habilidades adaptativas.

5. ENTREGA DE RESULTADOS

- Se informará a los padres la admisión o no de su hijo@.
- De ser admitido el candidato, se continuará con el proceso de admisión así como de inscripción.

NOTA IMPORTANTE

El hecho de iniciar este proceso no garantiza de ninguna manera la admisión en el Colegio Reims. Nos reservamos el derecho de admisión conforme al Artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 58. El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad. Párrafo adicionado DOF 04-02-2004. Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con



discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes. Párrafo reformado DOF 05-08-1994, 04-02-2004 Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor. Párrafo adicionado DOF 05-08-1994

Ésta dependerá, entre otros factores, de que haya cupo en el grado solicitado, y de que el colegio determine que tiene las herramientas educativas, pedagógicas y humanas adecuadas para dar la atención de calidad que cada alumno o alumna, que por sus necesidades específicas personales, requiera.

Recuerde que para nosotros nuestro protagonista principal de atención es el alumno y sus necesidades, y que si de forma honesta vemos nuestras limitaciones para atenderle de manera adecuada, es nuestro deber y derecho hacérselo saber a la familia.

FECHA: _____

NOMBRE Y FIRMA